



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	11147277
EXP. N°	19976688



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 547 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 14 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 459-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 16 de setiembre de 2026; el Informe Técnico N° 2181-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 08 de setiembre de 2026; el Informe Técnico N° 079-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JACC, con fecha de emisión 31 de agosto de 2026; la Carta N° 2026-Co. 126-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), con fecha de recepción 13 de abril de 2026, la Carta N° 991-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de emisión 08 de abril de 2026; la Carta 2026-Co.117-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca); la Decisión Vinculante N° 53 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP (Expediente N° 003-2021-JRD) y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos, de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad"

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...);

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 22 de marzo de 2021, suscribieron el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618, por un monto de S/ 138,348,124.79 y un plazo de 840 días calendario;

Que, el Gobierno Regional Junín y el INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A., con fecha 24 de setiembre de 2021, suscriben el Contrato N° 102-2021/GRJ/ORAF, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618, por un monto de S/ 3,798,760.90 (Tres Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Sesenta con 90/100 soles) y un plazo de 760 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 778-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 29 de diciembre de 2025, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 27 por 33 días calendario al Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra referida, siendo que la fecha de término de obra se mantiene inalterable hasta el 05 de diciembre de 2025;

Que, mediante Decisión Vinculante N° 53 – Expediente N° 003-2021-JRD, de fecha de notificación 31 de marzo de 2026, la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD - CECONP, entre otros, declara fundada la petición





Gobierno Regional Junín



accesoria a la petición principal, por cuanto se ha acreditado que la variación del alcance contractual instruida por la Entidad generó un impacto en la ruta crítica del proyecto ajeno a la esfera de control del contratista y cumplió con los requisitos de los artículos 197 y 198 del RLCE, correspondiendo otorgar la ampliación de plazo N° 27 por treinta y tres (33) días;

Que, mediante Carta N° 991-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 08 de abril de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al representante del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP, el desacuerdo total por parte de la supervisión de obra frente a la Decisión N° 53 de la JRD;

Que, mediante Carta 2026-Co.126-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), de fecha 13 de abril de 2026, la supervisión de obra INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A. presenta el cronograma actualizado de obra – reprogramación N° 18 – en cumplimiento a la Decisión N° 53 de la Junta de Resolución de Disputas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2181-2026-GJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 08 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que la ampliación de plazo N° 27 por 33 días calendario, debe formalizarse en mérito a la Decisión N° 53 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP; determinando lo siguiente:

"(...)

Mediante CARTA N°991-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08/04/2026, manifestamos nuestro DESACUERDO TOTAL SOBRE DECISIÓN N° 53 de la JRD y su reserva a someter la controversia a arbitraje (de acuerdo con el procedimiento indicado en el Art. 251 del RLCE, una vez se haya dado la recepción total de la obra), dentro de los plazos indicados en el numeral 250.5 del RLCE. Asimismo, debemos mencionar que la Entidad cumplirá la decisión N°53 de la JRD de forma inmediata (31/03/2026) a pesar de haber manifestado nuestro DESACUERDO TOTAL Y LA RESERVA A ARBITRAJE, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 250.3 del RLCE, en donde indica que "...Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje..."

Ahora debemos mencionar lo siguiente, mediante Carta N° 053- 2026/CSC, el Contratista, presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 por cincuenta y tres (33) días calendario, indicando su afectación de ruta crítica, con un inicio de la causal el 22/10/2025 (ASIENTO N°4520, 4521 y 4522 del residente de obra), con cierre parcial de la ampliación de plazo el 24/11/2025 (ASIENTO N°4616 del residente de obra):

"(...)

Asimismo, la contratista calcula la nueva fecha de culminación de obra debido a la ampliación N°27 el 07/01/2026, tal como se muestra en la siguiente imagen:

6.7. NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN. -	
Como resultado de la cuantificación de la presente Ampliación de Plazo, la nueva fecha de culminación de obra es:	
Fecha de inicio de circunstancia:	22/10/2025
Fecha de cierre parcial	24/11/2025
Ampliación de Plazo N° 27, solicitada (días calendario):	33 d.c.
Nueva fecha de culminación de obra debido a la Ampliación de Plazo N°27, solicitada:	07/01/2026



Gobierno Regional Junín



Previamente, es importante indicar que, según reprogramación N° 17 se consignó como fecha de término el día 05/12/2025. Asimismo, debido a la Ampliación de plazo N° 30, se realizó la actualización del programa de ejecución de obra, siendo esta la Reprogramación N° 18, donde se actualizó el comienzo de la ejecución de las partidas afectadas en ruta crítica: 03.08.07.15 Viga metálica en transfer de (6"x6" x 1.60m) y 03.14.20 Sistema de Transfer Mecánico de la especialidad de arquitectura, por cuanto, la fecha de comienzo se traslada del 08/09/2023 al 24/11/2025 y del 28/03/2024 al 24/11/2025, respectivamente, puesto que, el cierre parcial de la SAP N° 27 fue el 24/11/2025, conforme los argumentos presentados ante la JRD en la Contrroversia N° 53, y, en concordancia a lo establecido en el artículo N° 198 del RLCE, correspondiente al periodo de afectación por el cual, se concedió la ampliación de plazo N° 27, que va desde el 22/10/2025 al 24/11/2025, haciendo un total de 33 días calendarios, por lo cual, de acuerdo al programa de ejecución actualizado, se extendió la fecha de término de la partida Desmovilización de maquinaria y Equipo con una duración del 03/01/2026 al 07/01/2026, marcando el hito de término de obra al día 07/01/2026, teniendo como única variación las siguientes partidas:

CRONOGRAMA GANTT. AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27 - DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFER MECÁNICO

Id	Nombre de tarea	Comienzo	Fin	Duración
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	sáb 15/05/21	mié 07/01/26	1587 días
2	INICIO DE OBRA	sáb 15/05/21	sáb 15/05/21	0 días
3	APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 (Aprobado con RGGR N° 235-2021-GR-JUNINGGR de fecha 17.11.21)	mié 17/11/21	mié 17/11/21	0 días
4	HOSPITAL DE CONTINGENCIA	sáb 15/05/21	mar 07/12/21	207 días
1225	INICIO DE OBRA	mié 25/08/21	mié 25/08/21	0 días
1226	APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 (Aprobado con RGGR N° 106-2022-GR/GGR de fecha 30.06.22)	jue 30/06/22	jue 30/06/22	0 días
1228	APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 (Aprobado con RGGR N° 190-2022-GR/GGR de fecha 25.10.22)	mié 25/10/22	mié 25/10/22	0 días
1229	APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 10 - AMPLIACION PARCIAL POR 29 DIAS CALENDARIOS DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N° 07 (Aprobado con RGGR N° 167-2023-GR-JUNINGRI de fecha 16.05.2023)	vie 03/03/23	vie 11/03/23	29 días
1230	APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 12 - AMPLIACION PARCIAL POR 10 DIAS CALENDARIOS DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N° 07 (Aprobado con RGGR N° 167-2023-GR-JUNINGRI de fecha 16.05.2023)	sáb 01/04/23	jun 10/04/23	10 días
1231	APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 11 - AMPLIACION POR 136 DIAS CALENDARIOS (considerado solo 97 días por traslape) POR INDEFINICION DE MATERIAL DEL MURO DEL CERCO PERIMETRICO (Aprobado con DISPOSICION N° 96 - MEDIANTE DECISION N° 28 DE LA JRD)	jue 22/12/22	vie 05/05/23	135 días
1232	APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 12 - AMPLIACION PARCIAL POR 82 DIAS CALENDARIOS (considerado solo 52 días por traslape) DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N° 7 (Aprobado con DISPOSICION N° 116)	mar 11/04/23	mié 21/06/23	72 días
1233	APROBACION DE LA AMPLIACION N° 13 - AMPLIACION DE PLAZO POR 60 DIAS DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N° 6 (Aprobado con DISPOSICION N° 117), se considera 0 dc, al no haber variación respecto al plazo de término de ejecución	mar 27/06/23	vie 25/08/23	60 días
1234	ADENDA N° 113 AL CONTRATO N° 016-2021-GR/JORAF - SOBRE LA FORMA DE PAGO DE EQUIPAMIENTO MEDICO	jue 24/08/23	jue 24/08/23	0 días
1235	APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08 (Aprobado con RGGR N° 037-2024-GR/GGR de fecha 16.01.24)	vie 09/02/24	vie 09/02/24	0 días
1236	APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 15 AMP. PARCIAL POR 142 D.C. DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N° 07 (APROBADO POR DISPOSICION N° 136 - DECISION N° 35 JRD)	jue 22/06/23	vie 01/03/24	142 días
1237	APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 19 - AMPLIACION DE PLAZO POR 85 DIAS DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N° 10 "REFORMULACION DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MT EN 13.2kv-TRIFASICO" (APROBADO POR DISPOSICION N° 160-DECISION N° 41).	jue 04/07/24	jue 26/09/24	85 días
1238	APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 09 (Aprobado con RGGR N° 153-2024-GR/GGR de fecha 25.09.24)	jue 26/09/24	jue 26/09/24	0 días
1239	APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 20 - AMPLIACION DE PLAZO POR 91 DIAS DEBIDO A LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N° 11 "MODIFICACION DE PARTIDAS TABLEROS, BANI JEAS, ALIMENTADORES, UPSs Y TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO DE BAJA TENSION"	mié 21/08/24	mié 21/11/24	92 días
1240	ALIMENTADORES, UPSs Y TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO DE BAJA TENSION	mié 20/11/24	mié 20/11/24	0 días
1241	OTRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y SEGURIDAD Y SALUD	mié 25/08/21	mié 07/01/26	1485 días
1299	TRABAJOS PRELIMINARES	mié 25/08/21	mié 07/01/26	1485 días
1328	MOVILIZACION DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	mié 25/08/21	mié 07/01/26	1485 días
1330	DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA, EQ.Y HERRAMIENTAS	sáb 03/01/26	mié 07/01/26	5 días
1615	ARQUITECTURA	sáb 04/09/21	vie 02/01/26	1470 días
1834	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA	vie 08/09/23	mar 23/12/25	726 días
1936	VIGA METALICA EN TRANSFER DE 6x6x16	jun 24/11/25	mar 23/12/25	30 días
2039	OTROS	jue 28/03/24	vie 02/01/26	646 días
2059	SISTEMA DE TRANSFER MECANICO	jun 24/11/25	vie 02/01/26	40 días

Por tanto, como se ha detallado líneas arriba corresponde realizar formalización de la Decisión N° 53 de la JRD mediante acto resolutivo (en donde se precisa que dicho acto resolutivo instrumenta y ejecuta la decisión dentro de la organización administrativa, no modifica,



Gobierno Regional Junín



no condiciona, ni revisa el criterio adoptado por la JRD, y sin condicionar ni diferir su obligatoriedad, de acuerdo al Art. 250 del RLCE), en donde en dicha decisión la JRD deja SIN EFECTO la CARTA 2025-CO.978-01-JEFATURA de fecha 03/12/2025 de la supervisión de obra; en dicha carta la Supervisión emitió opinión técnica en donde OPINO DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°27, por treinta y tres (33) días calendario. Cabe indicar que Entidad emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°778-2025-GR-JUNIN/GRI, en donde la Entidad RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo N°27 la cual fue notificado a la contratista el 02/01/2026 (fuera del plazo).

Además, en la decisión N°53 se DECLARA PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo N°27 por (33) días calendarios, presentado por la contratista mediante carta N°053-2025/CSC y además la JRD indica la obligación de la Entidad GRJ de reconocer los mayores gastos generales variable, costos directos asociados, ajustes por Ip/Io, IGV e intereses legales vinculados al periodo ampliado, conforme al artículo 199 del RLCE y al principio de equilibrio económica-financiero del Contrato (sin embargo se aclara que la contratista no ha solicitado aún dicho reconocimiento y no corresponde los cálculos. La presente solo es acatamiento de la JRD). Lo cual se computaría desde el 06 de diciembre del 2025 hasta el 07 de enero del 2026, tal como se muestra en la siguiente figura:

(...)

CONCLUSIONES:

En base a los argumentos presentados en el presente informe, y por lo expuesto por el coordinador de obra, esta Sub Gerencia y en cumplimiento al Art. 250 del RLCE, se solicita la formalización de la Decisión N° 53 de la JRD, la cual otorga la Ampliación de Plazo N° 27 por 33 (treinta y tres) días calendarios al CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, ejecutor de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Pedro Sánchez Meza, Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín."

La ampliación de plazo debe formalización de la Decisión N° 53 de la JRD mediante acto resolutivo (en donde se precisa que dicho acto resolutivo instrumenta y ejecuta la decisión dentro de la organización administrativa, no modifica, no condiciona, ni revisa el criterio adoptado por la JRD, y sin condicionar ni diferir su obligatoriedad, de acuerdo al Art. 250 del RLCE), lo cual deja SIN EFECTO la CARTA 2025-CO.978-01-JEFATURA de fecha 03/12/2025 de la supervisión de obra; en dicha carta la Supervisión emitió opinión técnica en donde OPINO DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°27, por treinta y tres (33) días calendario, la cual otorga la ampliación de plazo N°27 por 33 (treinta y tres) y además la JRD indica la obligación de la Entidad GRJ de reconocer los mayores gastos generales variable, costos directos asociados, ajustes por Ip/Io, IGV e intereses legales vinculados al periodo ampliado, conforme al artículo 199 del RLCE y al principio de equilibrio económica-financiero del Contrato (sin embargo se aclara que la contratista no ha solicitado aún dicho reconocimiento y no corresponde los cálculos. La presente solo es acatamiento de la JRD). Lo cual se computaría desde el 06 de diciembre del 2025 hasta el 07 de enero del 2026.

Mediante CARTA N°991-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08/04/2026, manifestamos nuestro DESACUERDO TOTAL SOBRE DECISIÓN N° 53 de la JRD y su reserva a someter la controversia a arbitraje (de acuerdo con el procedimiento indicado en el Art. 251 del RLCE, una vez se haya dado la recepción total de la obra), dentro de los plazos indicados en el numeral 250.5 del RLCE. Asimismo, debemos mencionar que la Entidad cumplirá la decisión N°53 de la JRD de forma inmediata (31/03/2026) a pesar de haber manifestado nuestro DESACUERDO TOTAL Y LA RESERVA A ARBITRAJE, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 250.3 del RLCE, en donde indica que "...Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje..."

(...);

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 459-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 16 de setiembre de 2026, concluye:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y lo determinado en el Informe Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal, esta Gerencia solicita la emisión del acto resolutivo de formalización de la Decisión Vinculante N° 53 del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD - CECONP, Expediente N° 003-2021-JRD, de fecha de notificación 31 de marzo de 2026, respecto de la ampliación de plazo N° 27 por 33 días calendario para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618";

Que, la Decisión Vinculante N° 53 del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD - CECONP, Expediente N° 003-2021-JRD, de fecha de notificación 31 de marzo de 2026, determina lo siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERA PETICIÓN PRINCIPAL: Que la JRD declare la invalidez y/o ineficacia y/o nulidad de la Carta N.° 2025-Co.978-01-Jefatura (E.S. Pedro Sánchez M. - Chupaca), de fecha 03 de diciembre de 2025, mediante la cual la Supervisión declaró IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 27, presentada mediante Carta N.° 053-2025/CSC, por treinta y tres (33) días calendario.

DECISIÓN: La JRD DECLARA FUNDADA LA PRIMERA PETICIÓN PRINCIPAL; en consecuencia, deja sin efecto la Carta N.° 2025-Co.978-01-Jefatura en lo referido a la declaración de improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 27,





Gobierno Regional Junín



restableciendo la plena vigencia del derecho del Contratista a que dicha solicitud sea evaluada y reconocida conforme al Contrato y al RLCE.

SEGUNDA PETICIÓN PRINCIPAL: Que la JRD declare PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 27 por treinta y tres (33) días calendario, presentada mediante Carta N.° 053-2025/CSC por el Contratista, conforme al procedimiento previsto en el artículo 198 del RLCE.

DECISIÓN: La JRD DECLARA PROCEDENTE LA PETICIÓN LA SEGUNDA PRINCIPAL, por cuanto se ha acreditado que la variación del alcance contractual instruida por la Entidad generó un impacto en la ruta crítica del proyecto ajeno a la esfera de control del Contratista y cumplió con los requisitos de los artículos 197 y 198 del RLCE, correspondiendo otorgar la Ampliación de Plazo N.° 27 por treinta y tres (33) días calendario.

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la JRD declare y ordene al Gobierno Regional Junín que reconozca y pague a favor del Consorcio Salud del Centro los mayores gastos generales variables generados, así como los costos directos asociados, los ajustes por la aplicación de los coeficientes Ip/Io, el IGV correspondiente, y los intereses devengados y por devengar hasta la fecha efectiva de pago, derivados de la aprobación de la Ampliación de Plazo N.° 27.

DECISIÓN: La JRD DECLARA FUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PETICIÓN PRINCIPAL, toda vez que la aprobación de la Ampliación de Plazo genera, de pleno derecho, la obligación de la Entidad de reconocer los mayores gastos generales variables, costos directos asociados, ajustes por Ip/Io, IGV e intereses legales vinculados al periodo ampliado, conforme al artículo 199 del RLCE y al principio de equilibrio económico-financiero del Contrato.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, la JRD declare que la variación del alcance contractual instruida por la Entidad respecto de la Partida 03.14.20 – Sistema de Transfer Mecánico y de la Partida 03.08.07.15 Viga Metálica en Transfer (6"x6"x3/16") configuró un impedimento real y objetivo para su ejecución, ocasionando una paralización crítica que afectó la ruta crítica del proyecto y dio lugar a la presente solicitud de ampliación de plazo parcial.

DECISIÓN: La JRD DECLARA FUNDADA LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL, debido a que se ha verificado que la decisión de la Entidad de modificar el sistema originalmente previsto y exigir la implementación de un sistema distinto generó la imposibilidad material de ejecutar las partidas involucradas en los términos del expediente original, produciendo una paralización crítica en actividades ubicadas en la ruta crítica, sin que medie falta de diligencia del Contratista.

PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, en el supuesto negado de que no se reconozca u otorgue la Ampliación de Plazo N.° 27, que la JRD declare que el mayor tiempo transcurrido en la ejecución de la prestación no es imputable al Contratista; y, por lo tanto, que se declare como retraso justificado en concordancia con el artículo 162.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado, quedando sin efecto cualquier penalidad, sanción, advertencia, anotación negativa o registro de incumplimiento relacionado con dicho periodo.

DECISIÓN: La JRD DECLARA IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL, debido a que el presupuesto hipotético en el que se sustenta –la no concesión de la Ampliación de Plazo N.° 27– no se configura al haberse declarado fundadas la primera y segunda petición principal, resultando innecesario un pronunciamiento adicional sobre el retraso justificado para dicho periodo.

(...);

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada de cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, por ser vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento; siendo de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión Vinculante N° 53 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP, respecto de la controversia generada de la improcedencia de la ampliación de plazo N° 27 al Contrato N° 018-2021 GR/JORAF, de fecha 23 de marzo de 2021;

Que, es importante resaltar que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas se cumplen de manera inmediata desde la notificación de la misma a la Entidad, a pesar de haberse presentado la carta de desacuerdo a la la Decisión Vinculante N° 53, conforme se tiene de la Carta N° 991-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de abril de 2026 que haya sustento en la Carta 2026-Co.117-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) donde el supervisor de obra manifiesta el desacuerdo total; comunicándose tal desacuerdo dentro del plazo de siete (07) días hábiles establecido en el numeral 250.5 del artículo 250 del Reglamento de la





Gobierno Regional Junín



Ley de Contrataciones del Estado, asegurando el cumplimiento de los procedimientos previstos en la normativa vigente, y de la misma manera materializa la reserva de la Entidad de someter la controversia a un proceso arbitral, conforme a lo ya previsto. No obstante, la comunicación del desacuerdo, es preciso recordar que, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Decisión Vinculante N° 53 de la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes, hasta que se resuelva la controversia mediante un proceso arbitral, de ser el caso. Ello en relación al pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ, en el cual señala: *"Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura"*;

Que, conforme a lo señalado, si bien la Entidad mantiene su posición de desacuerdo con la Decisión Vinculante N° 53 de la Junta de Resolución de Disputas y considerando que la ampliación de plazo N° 27 incumple con los requisitos exigidos para el procedimiento de ampliación de plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, siendo además que el alcance contractual del Equipo D-85, ha sido definido en planos, memoria descriptiva del expediente técnico, así como especificaciones técnicas, por cuanto no hubo indefinición técnica como alude el ejecutor de obra; la presente formalización se realiza en acatamiento al carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de la mencionada Decisión, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 778-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 29 de diciembre de 2025, en mérito de la Decisión Vinculante N° 53 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP, en relación al Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la aprobación de la ampliación de plazo N° 27 por treinta y tres (33) días calendario al Contrato N° 016-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2337618, conforme a lo resuelto por la Decisión Vinculante N° 53 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP y al Informe Técnico N° 2181-2026-GRJ/GRI/SGSLO.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO TERCERO.- SE PRECISA, que la Decisión Vinculante N° 53 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CAJRD – CECONP, deja sin efecto la Carta N° 2025-Co.978-01-Jefatura, en lo referido a la declaración de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 27.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, al supervisor de obra INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A., a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)